



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2022-00443-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso ejecutivo.

2. Secretaría proceda a elaborar y comunicar el oficio ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y en el auto que decretó las medidas cautelares.

3. Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del CGP¹, el Despacho corrige el auto calendaro el 12 de octubre de 2022, respecto del número de los títulos base de ejecución así:

“POR EL PAGARÉ 994312 que contiene la OBLIGACION 201060000103 (folios 31-35, Archivo 001)” y “PAGARÉ 206130075935-206130075936-206130075330 (Folios 41-52, Archivo 001)”, en su orden.

En lo demás permanezca incólume la decisión. Notifíquese este proveído a la parte pasiva junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 019 del 26-09-2023

DLO

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.